

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la sociedad TERPEL S.A. registrada con el NIT 830.095.213-0, presentó a esta Corporación el día 5 junio de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales—VITAL, a la cual se le asignó número de seguimiento vital 1070083009521323002, expediente COR-00081-23, solicitud de permiso vertimiento a cuerpos de agua " se realiza para la descarga a la bahía de Cartagena (mar) de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y Aguas Residuales Domésticas no domesticas (ARND), generadas por las operaciones de la Organización Terpel", en la planta ubicada Mamonal Km 11 en la ciudad de Cartagena, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por la suma de un MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M C/te. (\$1.681.287.00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que, esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de vertimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente".

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad TERPEL S.A. registrada con el NIT 830.095.213-0, el día 5 de junio de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales—VITAL, a la cual se le asignó número de seguimiento vital 1070083009521323002, expediente COR-00081-23, solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agúa " se realiza para la descarga a la bahía de Cartagena (mar) de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales Domésticas no domesticas (ARND), generadas por las operaciones de la Organización Terpel", en la planta ubicada Mamonal Km 11 en la ciudad de Cartagena, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. -- Colombia

## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza



ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto de iniciación de trámite, realice el estudio de la solicitud y practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.3.3.5.5. D/1076 de 2015)

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BENJAMIN DI FILAPPO VALENZUELA Subdirector de Gestión Ambiental

			,	
	Nombre (s)	Cargo (s)	- Firma (s)	
Proyectó	Daniela sofia lora humanez	Judicante	D.S.L.H	
Revisó	Anibal R. Herrera Casasbuenas	Prof. Universitario	- LE -	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y ló encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo				
reserve to the process billided to a reconstruct or next to firm a dal remittente				